



CONTRATO DE COMODATO INMOBILIARIO

PRELIMINAR: El Señor **Andres Javier**, D.N.I. N° 30.249.511, CUIT 20-30249511-5, quien lo hace en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio en calle Pellegrini y Rivadavia, de la ciudad de Carhué, por una parte, en adelante denominado «COMODANTE» y la Cooperativa de Trabajo Agroeco Evita Limitada, representada en este acto por la Señora **Ludovico Olga Beatriz**, D.N.I. 16.589.158, CUIT 27- 16589158-4, en su carácter de Presidente y Coordinadora de la Cooperativa de Trabajo Agroeco Evita Limitada Leg. EX2020 699557184-APN-MGESYA NAES domiciliada en calle Hipólito Irigoyen N° 869 de la ciudad de Carhué, por otra parte, en adelante denominada «COMODATARIO» celebran este CONTRATO DE COMODATO INMOBILIARIO, según el Código Civil y Comercial más las declaraciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA.- 1- La COMODANTE da en comodato al COMODATARIO la finca - propiedad inmueble - de su dominio, en adelante denominada «UNIDAD COMODATADA», la cual se designa catastralmente como Circunscripción X, Manzana 100, Partida: 001-25422 ubicado en calles Calfucurá y 7 de la ciudad de Carhué . La COMODANTE reserva para su uso exclusivo el sector detallado en el plano adjunto con lo que el COMODATARIO presta su conformidad.

SEGUNDA.- La UNIDAD COMODATADA solo podrá destinarse para su construcción de un espacio socio comunitario, que en un principio constará de: cocina comunitaria, SUM y sanitarios, donde funcionará la Sede Social de la Cooperativa de Trabajo Agroeco Evita Limitada. La construcción se realizará con fondos gestionados ante la Federación de Cooperativas de Trabajo Evita Limitada, matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), CUIT N° 30-68836526-7, ubicado en Avenida Belgrano 1.656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA.- El plazo de duración del presente CONTRATO será de cinco (5) años, con la posibilidad de renovarlo automáticamente de cumplirse las pautas comprometidas.

CUARTA.- El Comodatario está obligado a poner toda la diligencia en la construcción de su futura obra, siendo responsable de todo deterioro o degradación que este sufra, por su culpa o la de terceros, por accidente, caso fortuito o fuerza mayor.

El COMODATARIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros por todo el plazo de contratación que ampare el rubro: Responsabilidad Civil comprensivo de daños y perjuicios, muerte, lesiones, robos, incendio, linderos, mala calidad de sustancias alimenticias, etc. y cubra de manera total cualquier tipo de reclamos manteniendo indemne al comodante y se trate siempre de una Compañía de Seguros de reconocida trayectoria.

Las pólizas de seguros y sus renovaciones preverán expresamente la obligación del asegurador de notificar a La Municipalidad ante cualquier omisión de El COMODATARIO.



ABEL PABLO SÁNCHEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D. ADOLFO ALSINA



JUAN CARLOS DE ORTUZAR
PRESIDENTE
H.C.D. ADOLFO ALSINA



La Municipalidad no será responsable por los daños y perjuicios a terceros, aún en caso de falta de cobertura debida a la negligencia activa u omisiva de El COMODATARIO en la contratación de seguros.

QUINTA.- El COMODATARIO tendrá a su cargo el pago de los consumos o tarifas de los servicios que posea el inmueble, a partir de la fecha que se firma el presente contrato. Asumiendo la Cooperativa el compromiso de abonar dichos servicios dentro de los plazos estipulados por cada empresa prestataria de modo tal de no generar deudas a nombre de la COMODANTE. Entregará a la COMODANTE todos los comprobantes de pago de estas obligaciones contra recibo detallado.

SEXTA.- En el supuesto de que, en un plazo prudencial seis (6) meses la obra descripta no diera inicio, El COMODATARIO en ese caso, deberá devolver el inmueble objeto de préstamo, sin excusas, demoras, ni invocación de ninguna naturaleza. No obstante, si por cualquier motivo el inmueble no fuera devuelto, sin perjuicio del ejercicio de las acciones pertinentes por parte de La Municipalidad para obtener el desalojo, El comodatario deberá abonar en concepto de cláusula penal, por ocupación ilegítima, una suma diaria de PESOS CIEN (\$100,00), hasta que La Municipalidad obtenga efectivamente la restitución del bien de entera conformidad.

SEPTIMA.- El espacio podrá ser utilizado, a requerimiento del municipio de Adolfo Alsina, por otras Entidades de carácter social, con el objeto de realizar allí actividades referidas al Cooperativismo, Género y Diversidad.

OCTAVA.- Queda facultada la MUNICIPALIDAD para solicitar la homologación de este contrato y/o iniciar demanda anticipada de desalojo en caso de incumplimiento.

NOVENA.- Quedan constituidos para todas las notificaciones, sean extra o judiciales, los domicilios especiales siguientes: a) la COMODANTE en calle Rivadavia y Pellegrini de la ciudad de Carhué b) el COMODATARIO, en calle Hipólito Irigoyen N° 869 de la ciudad de Carhué.

DECIMA.- Ambas partes se someterán a la competencia judicial de los tribunales civiles del Departamento Judicial de Trenque Laquen, renunciando a cualesquiera otras.

DÉCIMA PRIMERA.- Se suscriben dos (2) juegos de ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, del presente contrato y recibe uno cada parte.

DÉCIMA SEGUNDO.- Celebrado en la ciudad de Carhué a los 13 días del mes de noviembre del año 2020.


ABEL PABLO SÁNCHEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D. ADOLFO ALSINA




JUAN CARLOS DE ORTUZAR
PRESIDENTE
H.C.D. ADOLFO ALSINA